

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Isaac Domínguez Esteban contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dictada por delegación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se acordó la resolución del contrato de adjudicación de la vivienda sita en la calle Ronda de Segovia número diecisiete, segundo D, propiedad del Patronato de Casas del Ejército del Aire, arrendada al actor, al que se concedía un plazo de treinta días para su desalojo, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no dar cumplimiento al dispuesto desalojo, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Guerra, José María Reyes, Fernando Ledesma.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

17132 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de septiembre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Vistos por la Sala los recursos contenciosos-administrativos, acumulados, seguidos ambos en única instancia por «Construcciones Salanueva, S. A.», representada por el Procurador señor Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado señor Vázquez Baldominos, siendo parte demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de agosto de 1969 y desestimación expresa de la alzada en 15 de julio de 1971, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, los recursos acumulados interpuestos por "Construcciones Salanueva, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Ministro de la Vivienda que tácita y expresamente confirmaron las del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta en cuanto, respectivamente, impuso el primero a dicha compañía una multa de cuatro mil pesetas y la obligación de pintar los paramentos de la caja de la escalera de la casa del Paseo de las Delicias, setenta y cuatro, de esta ciudad y acordó el segundo la ejecución subsidiaria limitada a esas obras por cuenta y a costa del sancionado, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos contrarios a derecho en el estricto contenido y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

17133 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de noviembre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Emilia Riba Domenech, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 9 de junio de 1969, confirmatoria de otra de la Dirección General del Instituto Nacio-

nal de la Vivienda de 17 de junio de 1964, que impuso a la recurrente la multa de 25.000 pesetas por no realizar obras en el inmueble de la calle Roger de Flor, número 49, de Sabadell, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Emilia Riba Domenech, veci- na de Sabadell, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que declaramos firme y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ponce de León. (rubricado).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

17134 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de octubre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Antonio y don Remigio Pérez Vozmediano, representados por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, bajo la dirección del Letrado señor Figueroa —siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado— contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de octubre de 1969, sobre multa por infracción a las normas que rigen las Viviendas Protegidas y obligación de realización de obras, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado y estimándose al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Antonio y don Remigio Pérez Vozmediano, contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de febrero y del Ministerio de ese ramo de quince de octubre ambas de mil novecientos sesenta y nueve, por la que la primera impone solidarmanete a los promotores hoy demandantes la multa de treinta mil pesetas como autores responsables de una falta muy grave prevista y sancionada en los artículos segundo y tercero número tercero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta; y requerirlas para que por sí o a su costa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento1 sesenta y siete y ciento sesenta y ocho del Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en los plazos y formas señaladas en los resultandos segundo y tercero realicen las obras consignadas en estos últimos; y la segunda confirma en todas sus partes la anterior; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto algunos tales actos administrativos impugnados por no ser conformes a derecho por operancia de causa extintiva de prescripción; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto al presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José Luis Ponce de León (rubricado).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

17135 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joaquín Salanueva Arroqui, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución